

EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.

REGLAMENTO PARA OTORGAR PRÉSTAMOS

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno a seguirse en la Empresa, para atender las solicitudes de préstamo que por calamidad doméstica o urgencia personal soliciten los trabajadores con opción a préstamo de ELECGALAPAGOS.

Art. 2.- Para efectos de aplicación se entenderá como trabajador de ELECGALAPAGOS con opción a préstamo, aquel personal clasificado en la categoría trabajador a plazo fijo, o trabajador de planta o permanente.

Art.3.- Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Secretaría de la empresa, con la correspondiente explicación del motivo por el que realiza el préstamo, el monto del mismo y el plazo en el que requiere cancelarlo *el mismo que no podrá ser superior al señalado en el Art. 9. (1)*

Art. 4.- Previa aprobación del préstamo por parte de la Gerencia, se contará con la certificación de las áreas Financiera y de Administración de Recursos Humanos de que el trabajador no mantiene deuda pendiente con la empresa.

Art.5.- Los trabajadores beneficiarios del préstamo deberán garantizar el pago del mismo para lo cual entregarán letra de cambio, ó pagaré girados a favor de ELECGALÁPAGOS S.A. firmada por el trabajador y un garante, adjuntando fotocopia de la cédula del garante (2)

Art. 6.- ELECGALÁPAGOS S.A. se reserva el derecho de tomar las acciones administrativas o legales contra el garante para el caso que el trabajador deje de percibir ingresos de la empresa por licencias sin sueldo o de laborar en la empresa siempre y cuando la liquidación de haberes no cubra el valor adeudado. (3)

Art. 7.- Los trabajadores de la empresa podrán ser garantes máximo de un préstamo, el Tesorero General responderá ante la Administración su cumplimiento. (4)

Art. 8.- El monto del préstamo será calculado en base al Sueldo Básico Unificado (SBU), y se concederá hasta por un monto *máximo de DOS PUNTO CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (2.5 SBU). (5)*

Art. 9.- Todo préstamo *será cancelado en el ejercicio económico vigente, máximo en seis meses y uno de gracia, descontados del sueldo mensual del trabajador, a través de los roles de pago.*

Aquellas solicitudes de préstamos que se ejecuten después de julio de cada año ajustará el pago mensual hasta el 31 de diciembre, o sea dentro del ejercicio económico. (6)

(1), (2), (3), (4), (5), (6), Reformas aprobadas por el Directorio en sesión de 5 de marzo 2004, mediante resolución No. A2-020- 2004

Art. 10.- Por tratarse de una colaboración de la empresa en casos debidamente justificados, los préstamos se concederán a cada trabajador por una sola vez en el año, para lo cual se consideraran como cupos máximos *por isla las siguientes: ocho (8) para San Cristóbal y Floreana, seis (6) para Santa Cruz y dos para Isabela*, dependiendo de las disponibilidades económicas de la empresa. (⁷)

Art. 11.- En caso de que un trabajador requiera un préstamo en el mes de septiembre de cada año o después de esta fecha, la solicitud será considerada siempre y cuando la cancelación se la realice en los meses que restan hasta la terminación del año calendario esto es hasta el último día del mes de diciembre.

Art. 12.- En ningún caso deberá existir deuda pendiente del trabajador para el nuevo ejercicio económico.

Art. 13.- El área de Administración de Personal será la responsable de que los descuentos por concepto de préstamos sean debitados mensualmente de los haberes del trabajador.

CERTIFICO que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio de ELEGALÁPAGOS S.A. en sesión de 14 de enero del 2000, mediante Resolución No. A1-005-2000.

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de marzo del 2004


Dra. Lucía Tipán de Moncayo
SECRETARIA GENERAL

ELEGALÁPAGOS S.A.

(⁷) Reforma aprobadas por el Directorio en sesión de 5 de marzo 2004, mediante resolución No. A2-020-2004



ELECGALAPAGOS S.A.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA OTORGAR PRÉSTAMOS

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno a seguirse en la Empresa, para atender las solicitudes de préstamo que por calamidad doméstica o urgencia personal debidamente justificada, soliciten los trabajadores con opción a préstamo de ELECGALAPAGOS.

Art. 2.- Para efectos de aplicación se entenderá como trabajador de ELECGALAPAGOS con opción a préstamo, aquel personal clasificado en la categoría trabajador a plazo fijo, o trabajador de planta o permanente.

Art. 3.- Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Secretaría de la empresa, con la correspondiente documentación del motivo por el que realiza el préstamo, el monto del mismo y el plazo en el que requiere cancelarlo el mismo que no podrá ser superior al señalado en el Art. 7

Art. 4.- Previa aprobación del préstamo por parte de la Gerencia, se contará con la certificación de las áreas Financiera y de Administración de Recursos Humanos de que el trabajador no mantiene deuda pendiente con la empresa.

Art. 5.- Los trabajadores beneficiarios del préstamo deberán garantizar el pago del mismo para lo cual entregarán letra de cambio, ó pagaré girados a favor de ELECGALÁPAGOS S.A.

Art. 6.- El monto del préstamo será calculado en base al Sueldo Básico Unificado (SBU), y se concederá hasta por un monto máximo de DOS PUNTO CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS (2.5 SBU) dependiendo de la capacidad de pago del trabajador solicitante.

Art. 7.- Todo préstamo será cancelado en el ejercicio económico de la empresa y será descontado en partes iguales en el plazo de *ONCE MESES MÁS UNO DE GRACIA*, a través del rol de pago del trabajador.

Art. 8.- Por tratarse de una colaboración de la empresa en casos debidamente justificados, los préstamos se concederán a cada trabajador por una sola vez en el año, para lo cual se considerarán como cupos mensuales máximos por isla los siguientes: Ocho (8) para San Cristóbal y Floreana; Seis (6) para Santa Cruz; y, Dos (2) para Isabela, dependiendo de la disponibilidad económicas de la empresa.



ELEGALAPAGOS S.A.

Art. 9.- El área de Administración de Personal será la responsable de que los descuentos por concepto de préstamos sean debitados mensualmente de los haberes del trabajador .

Puerto Baquerizo Moreno, 23 de junio del 2005

CERTIFICO que el presente Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Préstamos fue conocido y aprobado por el Directorio de ELEGALÁPAGOS S.A. en sesión de 23 de junio del 2005, mediante Resolución No. A6-53-2005.

Dra. Lucía Tipán de Moncayo
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA OTORGAR PRÉSTAMOS DE LA EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno a seguirse en la Empresa, para atender las solicitudes de préstamo que por calamidad doméstica o urgencia personal soliciten los trabajadores con opción a préstamo de ELECGALAPAGOS.

Art. 2.- Para efectos de aplicación se entenderá como trabajador de ELECGALAPAGOS con opción a préstamo, aquel personal clasificado en la categoría trabajador a plazo fijo, o trabajador de planta o permanente.

Art.3.- Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Secretaría de la empresa, con la correspondiente explicación del motivo por el que realiza el préstamo, el monto del mismo y el plazo en el que requiere cancelarlo.

Art. 4.- Previa aprobación del préstamo por parte de la Gerencia, se contará con la certificación de las áreas Financiera y de Administración de Recursos Humanos de que el trabajador no mantiene deuda pendiente con la empresa.

Art. 5.- El monto del préstamo será calculado en base al Sueldo Básico de Galápagos (SBG), y se concederá hasta por un máximo de cinco (SBG).

Art. 6.- Todo préstamo *será cancelado en el ejercicio económico vigente¹*, máximo en cinco cuotas, que deberá ser descontadas del sueldo mensual del trabajador, a través de los roles de pago.

Art. 7.- Por tratarse de una colaboración de la empresa en casos debidamente justificados, los préstamos se concederán a cada trabajador por una sola vez en el año, con un cupo máximo de cinco por isla al mes, dependiendo de las disponibilidades económicas de la empresa.

Art. 8.- En caso de que un trabajador requiera un préstamo en el mes de septiembre de cada año o después de esta fecha, la solicitud será considerada siempre y cuando la cancelación se la realice en los meses que restan hasta la terminación del año calendario esto es hasta el último día del mes de diciembre.

Art. 9.- En ningún caso deberá existir deuda pendiente del trabajador para el nuevo ejercicio económico.

Art. 10.- El Area de Administración de Personal será la responsable de que los descuentos por concepto de préstamos sean debitados mensualmente de los haberes del trabajador.

CERTIFICO que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio de ELECGALÁPAGOS S.A. en sesión de 14 de enero del 2000, mediante Resolución No.A1-005-2000.

Quito Baquerizo Moreno, 10 de setiembre del 2002


Dra. Lucía Tipán de Montcayo
SECRETARIA GENERAL

¹ Inclusión "Será cancelado en el ejercicio económico vigente" Resolución Directorio No. A7-073-2002 de 23-08-02



EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS

ELECGALAPAGOS S.A.

ELECGALAPAGOS S.A.

REGLAMENTO PARA OTORGAR PRÉSTAMOS AL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS ELECGALÁPAGOS S.A.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno a seguirse en la Empresa, para atender las solicitudes de préstamos que por calamidad doméstica o urgencia personal soliciten los trabajadores con opción a préstamo de ELECGALÁPAGOS.

Art.2.- Para efectos de aplicación se entenderá como trabajador de ELECGALÁPAGOS con opción a préstamo, aquel personal clasificado en la categoría trabajador a plazo fijo, o trabajador de planta o permanente.

Art. 3.- Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Secretaría de la empresa, con la correspondiente explicación del motivo por el que realiza el préstamo, el monto del mismo y el plazo en el que requiere cancelarlo.

Art. 4.- Previa aprobación del préstamo por parte de la Gerencia, se contará con la certificación de las áreas Financiera y de Administración de Recursos Humanos de que el trabajador no mantiene deuda pendiente con la empresa.

Art. 5.- El monto del préstamo será calculado en base al Sueldo Básico de Galápagos (SBG), y se concederán hasta por un máximo de cinco (SBG).

Art. 6.- Todo préstamo será cancelado máximo en cinco cuotas, que deberán ser descontadas del sueldo mensual del trabajador, a través de los roles de pago.

Art. 7.- Por tratarse de una colaboración de la empresa en casos debidamente justificados, los préstamos se concederán a cada trabajador por una sola vez en el año, con un cupo máximo de cinco por isla al mes, dependiendo de las disponibilidades económicas de la empresa.

Art. 8.- En caso de que un trabajador requiera un préstamo en el mes de septiembre de cada año o después de esta fecha, la solicitud será considerada siempre y cuando la cancelación se la realice en los meses que restan hasta la terminación del año calendario esto es hasta el último día del mes de diciembre.

Art. 9.- En ningún caso deberá existir deuda pendiente del trabajador para el nuevo ejercicio económico.

Art.10.- El Area de Administración de Personal será la responsable de que los descuentos por conceptos de préstamos sean debitados mensualmente de los haberes del trabajador.

Principal Isla San Cristóbal: Calle Española y Juan José Flores Tlf.520136 Fax: 520508

Agencia isla Santa Cruz: Calle General Rúa Puerto Baquerizo Moreno, T. 4 de Enero de 2000

Sub-Agencia Isla Isabela: Calle Las Fragatas y el Gaviotín Tlf.259202